

Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se disponen las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela de Formación Profesional «Ciudad Laboral Don Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 18 de enero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Formación Profesional «Ciudad Laboral Don Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero En la Escuela de Formación Profesional «Ciudad Laboral Don Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, y en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa; en la de la Madera, las de Carpintería y Torno-modelista.

Segundo Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del Ministerio de 8 de enero de 1959)

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de Entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente)

Quinto El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se disponen las enseñanzas que podrán cursarse en las Escuelas Municipales de Formación Profesional Industrial «Serrat y Bonastres» y «Juan Manuel Zafra», de Barcelona, Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 18 de enero último, por el que se clasifican como Centros no oficiales reconocidos de Formación Pro-

fesional Industrial, las Escuelas Municipales de Formación Profesional «Serrat y Bonastres» y «Juan Manuel Zafra», de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En las Escuelas Municipales de Formación Profesional «Serrat y Bonastres» y «Juan Manuel Zafra», de Barcelona, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la Rama del Metal, y en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dichos Centros serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero Los citados Centros disfrutarán de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, que con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedarán obligados a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para ese sólo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle de Ruiz de Alda, número 9, en Albacete, por doña Esperanza Navarro Diaz.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Esperanza Navarro Diaz en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Ruiz de Alda, número 9, en Albacete, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Albacete; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros

no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autoriza con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Ruiz de Alda número 9, en Albacete, por doña Esperanza Navarro Díaz, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con tres clases graduadas de niñas, con matrícula máxima de 40, 35 y 35 alumnas, todas de pago, regentadas, respectivamente, por doña Angeles Albadalejo Alfaro, la indicada directora y doña Isidra Ródenas García, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección y propiedad de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio como traspaso de propiedad, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria, (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos enteramente.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede en la Delegación Administrativa de Educación de Albacete o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro docente «Escuelas de enseñanza primaria no estatal», establecido en la barriada de Matagorda, término municipal de Puerto Real (Cádiz), por la «Sociedad Española de Construcción Naval».**

Visto el expediente instruido a instancia de don Germán García-Monzón y Alía, Director de la factoría de Matagorda, de la Sociedad Española de Construcción Naval, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal de la Escuela de enseñanza primaria no estatal que dicha factoría tiene establecida en la barriada de Matagorda, término municipal de Puerto Real (Cádiz); y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Cádiz, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo lo preceptuado en los artículos 20 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autoriza con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente «Escuela de enseñanza primaria no estatal» establecido en la barriada de Matagorda, término municipal de Puerto Real (Cádiz), por la Sociedad Española de Construcción Naval, bajo la dirección pedagógica del Hermano de las Escuelas Cristianas Ledis'ao Sastre Vargas con dos clases unitarias de niños y otras dos clases unitarias de niñas con matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, todos ellos gratuitos, regentadas por doña Rosalía Campuzano Hoyos, doña Natalia Naranjo Piñero, don Salvador Tejonero Mateo y don Sebastián Quesada Gallego, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, por separado los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en la Delegación Administrativa de Educación de Cádiz o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.